



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº **329**-2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

**13 OCT 2015**

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 303-2015-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 2015, el Oficio N° 674-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 303-2015-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 2015, se dispuso en su Artículo Primero rectificar y complementar la omisión incurrida en el Noveno Considerando de la Resolución Directoral Regional N° 488-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2014, al no haberse consignado las recomendaciones vertidas en referencia la acciones administrativas para el pago del cálculo por reajuste de precios conforme a Ley, señalado en el Informe N° 067-2014-RES.TEC/MPSA-DRSA.T-TC de fecha 24 de diciembre del 2014, emitido por el Responsable Técnico del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave - Región Tacna".

Que, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 674-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de setiembre del 2015, solicita se emita acto administrativo al haberse advertido error material en la resolución incoada, respecto al Componente 2 Infraestructura del Proyecto **2232082** Código SNIP **17353** del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave - Región Tacna" anotados en el Quinto Considerando y el Artículo Primero, siendo lo **CORRECTO** Componente 2 Infraestructura del Proyecto **2232083** Código SNIP **171353** del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave - Región Tacna".

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, estando a lo previsto en el Inciso 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de transcripción, error de mecanografía, error de redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que contiene; por lo que resulta pertinente emitir acto administrativo que permita corregir a pedido de parte dicho error material.

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 329-2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 OCT 2015

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** a pedido de parte el error material advertido en el Quinto Considerando y Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 303-2015-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 2015 respecto al Componente 2 Infraestructura del Proyecto 2232082 Código SNIP 17353 del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave - Región Tacna", siendo lo **CORRECTO** Componente 2 Infraestructura del Proyecto 2232083 Código SNIP 171353 del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave - Región Tacna".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** subsistente todos los demás extremos del Resolución Directoral Regional N° 303-2015-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 201, que no hayan sido expresamente revocados.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
.....  
ING. JORGE O. PEREZ CANO  
DIRECTOR REGIONAL(E)



Distribución:

DRA.T  
OAI  
OA  
OPP  
ULOG  
ARCHIVO

IOPC/mesj.

